INFORME DE EVALUACIÓN
CONTRATO 1628 2020
DERIVADO DEL CONCURSO DE MERITOS ABIERTO
LP-DT-048-2020

OBJETO:

REALIZAR LA CONTRATACION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION Y/O MANTENIMIENTO DE LOS CORREDORES VIALES INCLUIDOS EN EL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES", LOCALIZADOS EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACA, SANTANDER Y NORTE DE SANTANDER-REGION CENTRAL Y SANTANDERES.

MODULO 2

MEJORAMIENTO, REHABILITACION Y MANTENIMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CARRETERA TRANSVERSAL DEL CARARE, TUNJA-BARBOSA-PUERTO ARAUJO EN LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACA Y SANTANDER, EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES".

FECHA: 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Dando cumplimiento al memorando DO-GGP 63665 01 SEPTIEMBRE DE 2021 se remite informe de evaluación de la compañía **INGENIERIA DE VIAS S.A.S** identificada con NIT **800.186.228-2** Representada legalmente por el señor **PEDRO CONTECHA CARRILLO, identificado con cedula de ciudadanía 2.284.145 expedida en CHAPARRAL (TOLIMA).**

PARTICIPANTES		IDENTIFICACIÓN PROPONENTE /INTEGRANTE	NACIONALIDAD	REPRESENTANTE LEGAL DEL INTEGRANTE	% DE PARTICIPACIÓN
PROPONENTE	MIEMBROS PROPONENTE				
INGENIERIA DE VIAS SAS		800186228-2	COLOMBIA	PEDRO CONTECHA CARRILLO	100%

1.1. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas se evaluaron teniendo en cuenta los criterios enunciados en el Pliego de Condiciones, así:

REQUISITOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS	CUMPLE /NO CUMPLE
REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA	CUMPLE /NO CUMPLE
CRITERIOS DE COMPARABILIDAD DE LA OFERTA TÉCNICA	CUMPLE /NO CUMPLE

2. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

De conformidad con lo establecido en CAPITULO IV numeral 4.1 Y SS del Pliego de Condiciones, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS se permite informar el resultado de la evaluación realizada a la compañía **INGENIERIA DE VIAS SAS así:**

2.1. REQUISITOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS

- **INGENIERIA DE VIAS SAS NIT 800186228-2**

Así las cosas y una vez realizada la verificación documental, se concluye lo siguiente:

CAPACIDAD JURÍDICA	INGENIERIA DE VIAS SAS NIT 800186228-2
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA	CUMPLE
VERIFICACIÓN TARJETA PROFESIONAL Y MATRICULA PROFESIONAL REPRESENTANTE LEGAL	CUMPLE
ACREDITACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL NUMERAL 3.3.2.	CUMPLE
REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES NUMERAL 3.1	CUMPLE
PROPONENTES PLURALRES NUMERAL 3.3.3	NO APLICA
CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES NUMERAL 3.4 Y 3.4.1	CUMPLE
VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES JUDICIALES, FISCALES Y DISCIPLINARIOS, MEDIDAS CORRECTIVAS	CUMPLE

Teniendo en cuenta que el proponente cumplió con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtienen calificación jurídica de **CUMPLE**

2.2 CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

- **INGENIERIAS DE VIAS SAS**

Teniendo en cuenta, que el proponente aportó la documentación solicitada en el pliego de condiciones. Una vez revisada y evaluada toda la información de **INGENIERIAS DE VIAS SAS** se concluye que **CUMPLE** con los Requisitos de **CAPACIDAD FINANCIERA, ORGANIZACIONAL Y CAPACIDAD RESIDUAL** para la contratación en obra, exigidas en el Pliego de Condiciones del proceso **LP-DT-048-2020,** en consecuencia, su calificación, es de **ADMISIBLE.**

Cabe destacar que:

Evaluando y comparando los indicadores de Capacidad Financiera, Capacidad de Organización y Capacidad Residual para la Contratación de Obras, de **INGENIERIAS DE VIAS SAS**, presenta un indicador de Capital de Trabajo demandado, que cumple con las exigencias del pliego de condiciones, garantizando tranquilidad en la disponibilidad inmediata de efectivo. Con relación a los indicadores de Liquidez, Endeudamiento, Razón de Cobertura, ROE y ROA, se mantienen en niveles normales y por encima a las exigencias del pliego de condiciones, por lo tanto, **INGENIERIAS DE VIAS SAS** cumple ampliamente con los indicadores exigidos en el pliego de condiciones numerales del 3.6 al 3.10.2. **CAPACIDAD FINANCIERA, ORGANIZACIONAL Y CAPACIDAD RESIDUAL** para la contratación en obra.

2.3 CAPACIDAD TÉCNICA

Evaluación:

El proponente acredita **CUATRO (4)** contratos válidos, obteniendo un **VALOR TOTAL EJECUTADO** mayor o igual al **120%** del **PO** requerido para el presente proceso. Así mismo uno de los contratos cumple con la condición de que: **POR LO MENOS UNO (1) DE LOS CONTRATOS VÁLIDOS APORTADOS DEBERÁ ACREDITAR HABER DESARROLLADO ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS PRIMARIAS Y/O SECUNDARIAS Y/O VIAS URBANAS Y/O PISTAS DE AEROPUERTOS, Y ACREDITAR UNA LONGITUD DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE A 2.56 KILOMETROS**.

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación **TECNICA** de **HÁBIL.**

3. RESUMEN CALIFICACIÓN

N°	PROPONENTE	CAPACIDAD JURIDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	CAPACIDAD RESIDUAL	CAPACIDAD TÉCNICA	CALIFICACIÓN DEFINITIVA
1	INGENIERIA DE VIAS SAS NIT 800186228-2	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

CONSIDERACIONES:

RÉGIMEN DE LA CESIÓN DE CONTRATOS ESTATALES.

De conformidad con el Art. 13 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales se rigen por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias que estén particularmente reguladas en el estatuto general de contratación[1].

Por lo anterior, la cesión de contratos estatales se rige en principio por la legislación civil y comercial[2], salvo en aquellos aspectos que hayan sido expresamente regulados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios. En este orden, en cuanto a la cesión del contrato, señala el Art. 41, inciso 3 de la Ley 80 de 1993 que "*los contratos estatales son intuitu personae y, en consecuencia, una vez celebrados* ***no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante***". (Subrayado es nuestro).

Así las cosas, a diferencia de los contratos entre particulares en los que cualquiera de las partes puede "*hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte, de las relaciones derivadas de un contrato, sin necesidad de la aceptación expresa del contratante cedido*"[3], en el caso de los contratos estatales, la cesión que haga el contratista, debe estar precedida de la autorización escrita de la entidad contratante.

Requisitos de la cesión en los contratos estatales.

En los contratos estatales, el contratista tiene la obligación de ejecutar directamente el contrato adjudicado, toda vez que su selección fue producto de la verificación minuciosa del cumplimiento de los requisitos jurídicos, financieros, operativos, administrativos, técnicos y de experiencia que la entidad contratante exigió en el pliego de condiciones y de la evaluación de la oferta presentada, que en su momento, según los factores y criterios de calificación del proceso de selección, fue considerada comparativamente como la mejor propuesta[4].

En este orden, carecería de sentido la exigencia de un proceso de selección riguroso para la adjudicación de un contrato, si luego de adjudicado y suscrito, se permitiera su cesión a un contratista de inferiores calidades y que no cumpliera como mínimo, los requisitos acreditados por el contratista cedente y que motivaron la adjudicación de dicho contrato.

Ahora bien, es necesario enfatizar que, como regla general, el contratista seleccionado debe ejecutar totalmente el contrato adjudicado y que solo por excepción, cuando las necesidades del servicio lo exijan y el contratista se enfrente a una imposibilidad de cumplimiento legal, financiero, técnico, o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo la ejecución del contrato y el cumplimiento de los fines del Estado, se puede justificar la cesión del contrato a un tercero. Así las cosas, la cesión de un contrato estatal exige: *(1)* Justificación; ***(2)*** **Que el cesionario acredite ante la entidad contratante, los requisitos jurídicos, financieros, operativos, administrativos, técnicos y de experiencia que en su momento fueron acreditados por el cedente**; *(3)* Que el cesionario acepte y garantice el cumplimiento de las obligaciones contractuales en las mismas condiciones en las que le fue adjudicado el contrato al cedente; *(4)* Que el cesionario acepte continuar la ejecución del contrato en el estado en que se encuentre a la fecha de la cesión; y *(5)* Que la entidad contratante autorice por escrito la cesión.

[1] Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios.
[2] Art. 887 a Art. 896 del Código de Comercio.
[3] Art. 887 del Código de Comercio.
[4] [*De conformidad con el Art. 5, Num. 2 de la Ley 1150 de 2007, la oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos]*.

En este sentido, respecto de la cesión del contrato estatal, la Sección Tercera del Consejo de Estado, mediante sentencia de febrero 7 de 2002, estableció:

> *"Para la Sala la calificación de intuitu personae que se pregona de los contratos estatales, no se refiere a la noción que, en estricto sentido, corresponde a dicho vocablo. Corrobora el planteamiento que se viene haciendo, el hecho de que, por disposición legal, la administración tenga prohibido seleccionar al contratista atendiendo a consideraciones de naturaleza subjetiva; se le impone, en cambio, el deber de seleccionarlo objetivamente según el artículo 29 de la Ley 80 de 1993. Con fundamento en las precisiones y consideraciones precedentes se concluye que, en definitiva**, el contrato estatal se celebra intuitu personae en cuanto el contratista es elegido en consideración a que sus condiciones objetivas (hábitos de cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazos y precios ofrecidos), son los más favorables a la administración y por lo tanto es su obligación asegurarse de que dichas condiciones se mantengan**, para lo cual resulta válido, por ejemplo, condicionar la cesión del contrato a que el cedente, contratista originario, cuente con su previa autorización, por cuanto como bien se sabe, la cesión del contrato implica la sustitución en la persona del contratista, de forma tal que frente al contratista originario **se extinguen las obligaciones y derechos derivados del contrato cedido en virtud del fenómeno de la novación, para ser trasferidas al cesionario quien en adelante ostentará la calidad de contratista y frente a quien la administración debe exigir las calidades técnicas, financieras y administrativas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual**".* (Subrayado es nuestro).

De acuerdo a los anterior el **INGENIERIA DE VIAS SAS identificada con NIT 800186228-2** cumple con los requisitos de capacidad Jurídica, financiera, organizacional Residual y técnica estipulados en el pliego de condciones del proceso **LP-DT-048-2020**

COMITÉ EVALUADOR

(original firmado) **LAURA VALENTINA SANIN MORALES** **EVALUACIÓN JURÍDICA**
(original firmado) **RUBY MERCEDES PEREZ PEREZ** **EVALUACIÓN FINANCIERA**
(original firmado) **YOBAN GUTIERREZ RODRIGUEZ** **EVALUACIÓN TÉCNICA**